nutrias, esperma y grasa de ballena de las mismas costas, siempre que la conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotaje, que en el dia se balla tan desanimado en aquellas riberas; y 9º Que quedan derogadas en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores las leyes contenidas en el libro IV, título XXV de la Recopilación de Indias, é igualmente las demas que sean contrarias á este decreto, ó coarten la pena y absoluta libertad conque deben gozar en lo sucesivo del producto de su industria los que se dediquen á este ramo.

NUMERO 84.

Decreto de 22 de Abril de 1811.—Abolicion de la tortura, y de los apremios, y prohibicion de otras prácticas aflicticas.

Las cortes generales y extraordinarias, con la absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, decretan: Queda abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la monarquía española, y la practica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios; y prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos estraordinarios, y otros, cualquiera que fuese su denominación y uso; sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios bajo de responsabilidad, y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, ley, ordenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

Numero 85.

Decreto de 14 de Julio de 1811,—Responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiares.

Debiéndose establecer en todas las clases de la monarquía la absoluta subordinacion al gobierno, como el unico medio de dar un movimiento y direccion uniforme a la maquina del estado, y de dirigir a un fin los esfuerzos de todos, las cortes generales y estraordinarias decretan:

1° Todo general, junta, audiencia, 6 cualquier otro superior a quien incumbe el dar cumplimiento a las superiores ordenes, sera responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia 6 tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas a los desobedientes, dejaren de cumplimentarse.

2º Las justicias y autoridades inferiores a quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú órdeu, incurrirán en la misma pena que los desobedientes, si no se la aplicaren al instante segun permita la ley.

3º Celará el consejo de regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos: y quieren las cortes que por ningun motivo reitere el consejo de regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento.

Numero 86.

Decreto de 24 de Julio de 1811.—Se concede el título de noble y leal ciudad de Tepia pueblo de este nombre.

Descando las cortes generales y extraor dinarias manifestar á los leales habitantes